



Septuagésimo segundo período de sesiones
Temas 14 y 117 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 24 de diciembre de 2017

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/72/L.9)]

72/244. Modalidades para la Conferencia Intergubernamental encargada de Aprobar el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular

La Asamblea General,

Recordando su resolución 71/1, de 19 de septiembre de 2016, titulada “Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes”, y la puesta en marcha de un proceso de negociaciones intergubernamentales que culminará con la aprobación de un pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular en una conferencia intergubernamental que se ha de celebrarse en 2018,

Recordando también su resolución 71/280, de 6 de abril de 2017, relativa a las modalidades para las negociaciones intergubernamentales del pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular,

Reafirmando que el pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular establecerá una serie de principios, compromisos y entendimientos entre los Estados Miembros sobre la migración internacional en todas sus dimensiones, será una contribución importante a la gobernanza mundial y mejorará la coordinación en lo que concierne a la migración internacional, ofrecerá un marco para la cooperación internacional amplia respecto de los migrantes y la movilidad humana, abordará todos los aspectos de la migración internacional, incluidos los humanitarios, de desarrollo y de derechos humanos, entre otros, seguirá la senda marcada por la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹ y la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo² y se basará en la Declaración del Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo aprobada en octubre de 2013³,

¹ Resolución 70/1.

² Resolución 69/313, anexo.

³ Resolución 68/4.



Reconociendo con aprecio las contribuciones voluntarias recibidas hasta la fecha en el fondo fiduciario de asociados múltiples de las Naciones Unidas para apoyar el pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular,

1. *Toma conocimiento con aprecio* de la nota del Secretario General sobre la propuesta de organización de los trabajos de la conferencia intergubernamental encargada de aprobar un pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular⁴;

2. *Toma nota* del nombramiento por el Secretario General de una Secretaria General de la conferencia intergubernamental, quien se encargará de coordinar dentro de la Secretaría el apoyo para la organización de la conferencia⁵;

3. *Solicita* al Secretario General que, por conducto de todas las dependencias competentes de la Secretaría y en cooperación con otras entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional para las Migraciones, preste un apoyo apropiado a la labor de la conferencia y facilite la cooperación interinstitucional con ese fin, así como que garantice el uso eficiente de los recursos, de modo que se puedan lograr los objetivos de la conferencia;

4. *Decide* que la conferencia intergubernamental, titulada “Conferencia Intergubernamental encargada de Aprobar el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular”, se celebrará en Marruecos los días 10 y 11 de diciembre de 2018;

5. *Acoge con beneplácito* el ofrecimiento del Gobierno de Marruecos de acoger la Conferencia Intergubernamental;

6. *Reafirma* su decisión de que la Conferencia Intergubernamental:

a) Se celebrará al nivel político más alto posible, incluidos Jefes de Estado o de Gobierno;

b) Tendrá como resultado la aprobación de un documento final negociado y convenido a nivel intergubernamental, titulado “Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular”, cuyo alcance se estableció en el anexo II de su resolución 71/1, para el cual se celebrarán negociaciones que deberán concluir a más tardar en julio de 2018, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 71/280, y que será transmitido por el Presidente de la Asamblea General, durante su septuagésimo segundo período de sesiones, a la Conferencia Intergubernamental para que esta lo apruebe;

c) Tendrá como resultado también la elaboración de resúmenes de las sesiones plenarias y otras deliberaciones de la Conferencia Intergubernamental, que se incluirán en el informe de la Conferencia;

d) Aplicará las modalidades de participación establecidas en su resolución 71/280;

7. *Decide* que la Conferencia Intergubernamental elegirá de entre los representantes de los Estados participantes a dos Presidentes y 13 Vicepresidentes⁶,

⁴ A/72/271.

⁵ Véase la carta de fecha 6 de abril de 2017 dirigida al Presidente de la Asamblea General en su septuagésimo primer de sesiones por el Secretario General.

⁶ Tres de cada uno de los grupos siguientes: Estados de África; Estados de Asia y el Pacífico; Estados de Europa Oriental; Estados de América Latina y el Caribe; y Estados de Europa Occidental y otros Estados. Sin embargo, la elección de los Presidentes tendrá por efecto reducir en uno el número de Vicepresidentes asignados a la región de la que se elija cada uno de los Presidentes.

uno de los cuales será nombrado Relator General, así como a un Presidente de la Comisión Principal, en caso de que esta se establezca;

8. *Recomienda* a la Conferencia Intergubernamental que apruebe el reglamento provisional que figura en el anexo I de la presente resolución;

9. *Decide* que el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular se aprobará en la sesión plenaria de apertura de la Conferencia Intergubernamental, el lunes 10 de diciembre;

10. *Decide también* que la Conferencia Intergubernamental se organizará con arreglo a lo establecido en la nota del Secretario General, teniendo en cuenta los párrafos 7, 8 y 9 de la presente resolución;

11. *Decide además* que las declaraciones que se hagan en la sesión plenaria de apertura, el día 10 de diciembre, y en la sesión plenaria de clausura, el día 11 de diciembre, se formularán con arreglo a las propuestas que figuran en los párrafos 11 y 12 de la nota del Secretario General;

12. *Decide* que la Conferencia Intergubernamental constará de ocho sesiones plenarias consecutivas y dos diálogos, que se celebrarán los días 10 y 11 de diciembre;

13. *Decide también* que cada día se celebrarán cuatro sesiones plenarias consecutivas como se indica a continuación:

Lunes 10 de diciembre: de las 9.00 a las 13.00 horas; de las 13.00 a las 15.00 horas; de las 15.00 a las 18.00 horas; y de las 18.00 a las 20.00 horas;

Martes 11 de diciembre: de las 9.00 a las 13.00 horas; de las 13.00 a las 15.00 horas; de las 15.00 a las 18.00 horas; y de las 18.00 a las 20.00 horas;

14. *Decide además* que los dos diálogos se celebrarán al mismo tiempo que las sesiones plenarias, salvo en el caso de las sesiones plenarias de apertura y clausura, como se indica a continuación:

Lunes 10 de diciembre: de las 10.00 a las 13.00 horas y de las 15.00 a las 18.00 horas;

Martes 11 de diciembre: de las 10.00 a las 13.00 horas y de las 15.00 a las 18.00 horas;

15. *Decide* que los diálogos, que se basarán en el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular aprobado, tendrán por objeto determinar medios para apoyar la aplicación del Pacto Mundial, y que serán de carácter interactivo y contarán con la participación de múltiples interesados:

Diálogo 1: “Promover la adopción de medidas en relación con los compromisos del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular”;

Diálogo 2: “Alianzas e iniciativas innovadoras para el camino a seguir”;

16. *Invita* a los Estados Miembros y los interesados pertinentes a que, en los diálogos, consideren la posibilidad de poner en común sus perspectivas sobre todas las dimensiones de la migración internacional, en particular sobre la promoción y protección de los derechos humanos de todos los migrantes, las contribuciones de los migrantes al desarrollo sostenible, las responsabilidades compartidas y las oportunidades, la cooperación en la reunión y el análisis de datos, y la gobernanza;

17. *Decide* que cada diálogo estará copresidido por dos Presidentes, que serán nombrados por los Presidentes de la Conferencia Intergubernamental de entre los representantes de alto nivel que asistan a la Conferencia, en consulta con los grupos regionales y teniendo debidamente en cuenta el equilibrio geográfico y de género;

18. *Decide también* que los diálogos consistirán en observaciones introductorias formuladas por los Copresidentes, un discurso principal, intervenciones de los Estados participantes y al menos tres intervenciones de los interesados, prestando la debida atención al equilibrio de género y a las situaciones en los países de origen, de tránsito y de destino, y solicita al Secretario General que organice la lista de oradores principales e interesados que participarán;

19. *Insta* a los Estados Miembros y otros posibles donantes a que consideren la posibilidad de contribuir al fondo fiduciario de asociados múltiples de las Naciones Unidas para apoyar el pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular, principalmente con el fin de prestar apoyo a los viajes y la participación de representantes de los países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados, y también a las actividades relacionadas con los preparativos de la Conferencia Intergubernamental en caso de que haya fondos sobrantes en el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias.

*76ª sesión plenaria
24 de diciembre de 2017*

Anexo

Reglamento provisional de la Conferencia Intergubernamental encargada de Aprobar el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular

I. Representación y credenciales

Artículo 1

Composición de las delegaciones

La delegación de cada Estado participante en la Conferencia y la de la Unión Europea estarán integradas por un jefe de delegación y los representantes, representantes suplentes y consejeros que sean necesarios.

Artículo 2

Suplentes y consejeros

El jefe de la delegación podrá designar a un representante suplente o a un consejero para que actúe como representante.

Artículo 3

Presentación de credenciales

Las credenciales de los representantes y los nombres de los representantes suplentes y de los consejeros se comunicarán al Secretario General de las Naciones Unidas, de ser posible al menos una semana antes de la fecha fijada para la apertura de la Conferencia. Las credenciales serán expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores y, en el caso de la Unión Europea, por el Presidente de la Comisión Europea.

Artículo 4

Comisión de Verificación de Poderes

Al principio de la Conferencia se nombrará una Comisión de Verificación de Poderes integrada por nueve miembros. Su composición se basará en la de la Comisión de Verificación de Poderes de la Asamblea General de las Naciones Unidas

en su septuagésimo tercer período de sesiones. La Comisión examinará las credenciales de los representantes e informará a la Conferencia sin demora.

Artículo 5 **Participación provisional en la Conferencia**

Los representantes podrán participar provisionalmente en la Conferencia hasta que esta haya tomado una decisión sobre sus credenciales.

II. Miembros de la Mesa

Artículo 6 **Elecciones**

La Conferencia elegirá de entre los representantes de los Estados participantes a dos Presidentes, cada uno de los cuales presidirá por separado. La Conferencia también elegirá a 13 Vicepresidentes⁷, uno de los cuales será designado Relator General, así como a un Presidente de la Comisión Principal, si se estableciera de conformidad con el artículo 46. En la elección se asegurará el carácter representativo de la Mesa. La Conferencia también podrá elegir a otros miembros de la Mesa, según considere necesario para el desempeño de sus funciones.

Artículo 7 **Atribuciones generales del Presidente en ejercicio**

1. Los Presidentes se turnarán en la presidencia de las sesiones plenarias de la Conferencia. Además de ejercer las facultades que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente en ejercicio abrirá y levantará cada una de las sesiones, someterá las cuestiones a votación y proclamará las decisiones adoptadas. El Presidente en ejercicio decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y mantener el orden en ellas. El Presidente en ejercicio podrá proponer a la Conferencia el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de intervención de los oradores y del número de intervenciones que podrá hacer sobre un asunto cada representante, el aplazamiento o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de las sesiones.
2. En el desempeño de sus funciones, el Presidente en ejercicio queda subordinado a la autoridad de la Conferencia.

Artículo 8 **Presidente interino**

1. Cuando ambos Presidentes estén ausentes durante una sesión o parte de ella, designarán a uno de los Vicepresidentes para que asuma la presidencia.
2. Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

⁷ Tres de cada uno de los siguientes grupos: Estados de África; Estados de Asia y el Pacífico; Estados de Europa Oriental; Estados de América Latina y el Caribe; y Estados de Europa Occidental y otros Estados. Sin embargo, la elección de los dos Presidentes tendrá por efecto reducir en uno el número de Vicepresidentes asignados a la región de la que se elija cada uno de los Presidentes.

Artículo 9

Sustitución de un Presidente o de ambos Presidentes

Si uno de los Presidentes se halla en la imposibilidad de ejercer sus funciones, se elegirá un nuevo Presidente. Si ambos Presidentes se hallan en la imposibilidad de ejercer sus funciones, se procederá a la elección de nuevos Presidentes.

Artículo 10

Derecho de voto del Presidente en ejercicio

El Presidente en ejercicio, o un Vicepresidente que haya asumido las funciones de Presidente en ejercicio, no tendrá voto en la Conferencia, pero podrá designar a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

III. Mesa de la Conferencia

Artículo 11

Composición

Los dos Presidentes, los Vicepresidentes, el Relator General y el Presidente de la Comisión Principal integrarán la Mesa de la Conferencia. Uno de los Presidentes, según hayan acordado entre ellos, o en su ausencia uno de los dos Vicepresidentes designado por ellos, actuará como Presidente de la Mesa. El Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes y los Presidentes de otras comisiones establecidas por la Conferencia de conformidad con el artículo 48 podrán participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Mesa.

Artículo 12

Sustitutos

Si el Presidente o, en su caso, un Vicepresidente de la Conferencia debe ausentarse durante una sesión de la Mesa, podrá designar a un miembro de su delegación para que lo sustituya y ejerza su derecho de voto en la Mesa. En caso de ausencia, el Presidente de la Comisión Principal designará al Vicepresidente de esa Comisión para sustituirlo. Cuando participe en las deliberaciones de la Mesa, el Vicepresidente de la Comisión Principal no tendrá derecho de voto si pertenece a la misma delegación que otro miembro de la Mesa.

Artículo 13

Funciones

La Mesa asistirá a los Presidentes en la dirección general de los debates de la Conferencia y coordinará sus trabajos con sujeción a las decisiones de la Conferencia.

IV. Secretaría de la Conferencia

Artículo 14

Funciones del Secretario General de las Naciones Unidas

1. El Secretario General de las Naciones Unidas o el representante que designe actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia y de sus órganos subsidiarios.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas podrá designar a un funcionario de la secretaría para que actúe en su lugar en esas sesiones.
3. El Secretario General de las Naciones Unidas, o el representante que designe, dirigirá al personal que necesite la Conferencia.

Artículo 15

Funciones de la secretaría de la Conferencia

De conformidad con el presente reglamento, la secretaría de la Conferencia:

- a) Ofrecerá interpretación simultánea de los discursos pronunciados en las sesiones;
- b) Recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos de la Conferencia;
- c) Publicará y distribuirá los documentos oficiales de la Conferencia;
- d) Preparará y distribuirá las actas de las sesiones públicas;
- e) Se encargará de realizar y conservar las grabaciones sonoras de las sesiones;
- f) Tomará las medidas necesarias para la custodia y conservación de los documentos de la Conferencia en los archivos de las Naciones Unidas;
- g) Realizará, en general, todas las demás tareas que la Conferencia precise.

Artículo 16

Exposiciones de la Secretaría

El Secretario General de las Naciones Unidas, o cualquier funcionario de la Secretaría que designe a tal efecto, podrá hacer en cualquier momento, oralmente o por escrito, declaraciones acerca de cualquier cuestión que se examine.

V. Apertura de la Conferencia

Artículo 17

Presidente provisional

El Secretario General de las Naciones Unidas o, en su ausencia, cualquier miembro de la Secretaría que haya designado con tal fin, declarará abierta la primera sesión de la Conferencia y la presidirá hasta que la Conferencia haya elegido sus Presidentes.

Artículo 18

Decisiones sobre cuestiones de organización

En su primera sesión, la Conferencia:

- a) Aprobará su reglamento;
- b) Elegirá a los miembros de la Mesa y constituirá sus órganos subsidiarios;
- c) Aprobará su programa, y hasta que tome tal medida, el proyecto de programa constituirá el programa provisional de la Conferencia;
- d) Tomará decisiones sobre la organización de sus trabajos.

VI. Dirección de los debates

Artículo 19

Quorum

El Presidente en ejercicio podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando estén presentes por lo menos un tercio de los Estados participantes

en la Conferencia. Se requerirá la presencia de la mayoría de los Estados participantes para tomar cualquier decisión.

Artículo 20 **Intervenciones**

1. Ningún representante podrá hacer uso de la palabra en la Conferencia sin autorización previa del Presidente en ejercicio. Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 25 a 27 del reglamento de la Conferencia, el Presidente en ejercicio dará la palabra a los oradores en el orden en que haya recibido sus expresiones de interés. La secretaría se encargará de confeccionar la lista de oradores.
2. Los debates se limitarán al asunto que esté examinando la Conferencia y el Presidente en ejercicio podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al asunto que se esté discutiendo.
3. La Conferencia podrá limitar la duración de las intervenciones y el número de intervenciones de cada orador sobre cualquier asunto. Solamente se permitirá hacer uso de la palabra sobre una moción para fijar tales límites a dos representantes que estén a favor de la moción y a dos que estén en contra, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación. En cualquier caso, y con la anuencia de la Conferencia, el Presidente en ejercicio limitará a cinco minutos la duración de cada intervención referente a una cuestión de procedimiento. Cuando se hayan fijado límites para el debate y un orador exceda el tiempo que se le haya asignado, el Presidente en ejercicio lo llamará inmediatamente al orden.

Artículo 21 **Cuestiones de orden**

Durante la discusión de cualquier asunto, un representante podrá en cualquier momento plantear una cuestión de orden, sobre la que el Presidente en ejercicio decidirá inmediatamente con arreglo al presente reglamento. Un representante podrá apelar la decisión del Presidente en ejercicio. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente en ejercicio prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los Estados presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá, en su intervención, tratar el fondo del asunto que se esté discutiendo.

Artículo 22 **Precedencia**

Podrá darse precedencia al Presidente o al Relator de la Comisión Principal, o al representante de cualquier subcomisión o grupo de trabajo, a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado el órgano de que se trate.

Artículo 23 **Cierre de la lista de oradores**

En el curso de un debate, el Presidente en ejercicio podrá anunciar la lista de oradores y, con el asentimiento de la Conferencia, declarar cerrada la lista.

Artículo 24 **Derecho de respuesta**

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 23, el Presidente en ejercicio dará el derecho de respuesta al representante de cualquier Estado participante en la Conferencia o de la Unión Europea que lo solicite. Se podrá dar a cualquier otro representante la posibilidad de responder.

2. Las intervenciones con arreglo al presente artículo se harán normalmente al final de la última sesión del día, o al concluir el examen del tema correspondiente, si eso ocurriera antes.

3. Los representantes de un Estado o de la Unión Europea no podrán intervenir con arreglo a este artículo más de dos veces en una sesión sobre un tema. La primera intervención estará limitada a cinco minutos y la segunda a tres minutos; en cualquier caso, los representantes procurarán que sus intervenciones sean lo más breves posible.

Artículo 25 **Aplazamiento del debate**

El representante de cualquier Estado que participe en la Conferencia podrá proponer en cualquier momento el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo. Además del proponente de la moción, solamente se concederá autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción a dos representantes que estén a favor del aplazamiento y a dos que se opongan a él, después de lo cual la moción, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28, se someterá inmediatamente a votación.

Artículo 26 **Cierre del debate**

El representante de cualquier Estado que participe en la Conferencia podrá en cualquier momento proponer el cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hacer uso de la palabra. La autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción solamente se concederá a dos representantes que se opongan al cierre, después de lo cual, la moción, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 28, se someterá inmediatamente a votación.

Artículo 27 **Suspensión o levantamiento de la sesión**

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 38, el representante de cualquier Estado que participe en la Conferencia podrá proponer en cualquier momento la suspensión o el levantamiento de la sesión. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 28, tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin discusión previa.

Artículo 28 **Orden de las mociones**

Las mociones que a continuación se mencionan tendrán precedencia, en el orden que se indica, sobre todas las propuestas o mociones presentadas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo;
- d) Cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

Artículo 29 **Presentación de propuestas y enmiendas de fondo**

Normalmente las propuestas y las enmiendas de fondo se presentarán por escrito al Secretario General o su representante designado, quien distribuirá copias a todas las delegaciones en los idiomas de la Conferencia. A menos que la Conferencia decida

otra cosa, las propuestas de fondo no se discutirán ni serán objeto de una decisión antes de haber transcurrido por lo menos 24 horas desde la distribución de las copias a todas las delegaciones. No obstante, el Presidente en ejercicio podrá autorizar la discusión y el examen de modificaciones, incluso cuando estas no se hayan distribuido o se hayan distribuido el mismo día.

Artículo 30

Retirada de propuestas y mociones

El patrocinador de una propuesta o una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido objeto de una decisión, siempre que no haya sido modificada. Cualquier representante podrá presentar de nuevo una propuesta o una moción así retirada.

Artículo 31

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 28, toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Conferencia para pronunciarse sobre una propuesta que le haya sido presentada será sometida a votación antes de que se tome una decisión sobre la propuesta de que se trate.

Artículo 32

Reconsideración de las propuestas

Ninguna propuesta que haya sido aprobada o rechazada podrá ser examinada de nuevo, a menos que la Conferencia así lo decida por mayoría de dos tercios de los Estados presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de reconsideración solo se concederá a dos oradores que se opondan, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación.

VII. Adopción de decisiones

Artículo 33

Acuerdo general

1. La Conferencia aprobará un documento final negociado y convenido a nivel intergubernamental, titulado “Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular”, y hará lo posible por que todas sus demás decisiones se tomen por consenso.
2. Con independencia de las medidas que se puedan adoptar con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1, las propuestas que examine la Conferencia se someterán a votación si así lo solicita el representante de cualquiera de los Estados participantes.

Artículo 34

Derecho de voto

Cada Estado participante en la Conferencia tendrá un voto.

Artículo 35

Mayoría necesaria

1. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 33, las decisiones de la Conferencia sobre todas las cuestiones de fondo se tomarán por mayoría de dos tercios de los Estados presentes y votantes.

2. Salvo que en el presente reglamento se disponga otra cosa, las decisiones de la Conferencia sobre todas las cuestiones de procedimiento se tomarán por mayoría de los Estados presentes y votantes.
3. Cuando haya que determinar si una cuestión es de procedimiento o de fondo, el Presidente en ejercicio de la Conferencia decidirá al respecto. Toda apelación de esa decisión se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente en ejercicio prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los Estados presentes y votantes.
4. En caso de empate, la propuesta o la moción se considerará rechazada.

Artículo 36

Significado de la expresión “Estados presentes y votantes”

A los efectos del presente reglamento, se entenderá por “Estados presentes y votantes” los Estados que votan a favor o en contra. Los Estados que se abstengan de votar se considerarán no votantes.

Artículo 37

Procedimiento de votación

1. Salvo lo dispuesto en el artículo 44, la Conferencia tomará decisiones por votación a mano alzada, pero si un representante pide votación nominal esta se efectuará siguiendo el orden alfabético en inglés de los nombres de los Estados participantes en la Conferencia, comenzando con la delegación cuyo nombre haya sacado al azar el Presidente en ejercicio. En todas las votaciones nominales se anunciará el nombre de cada Estado y su representante contestará “sí”, “no” o “abstención”.
2. Cuando la votación en la Conferencia se realice por un medio mecánico, la votación a mano alzada será sustituida por una votación no registrada y la votación nominal por una votación registrada. Cualquier representante podrá solicitar una votación registrada, que se efectuará sin anunciar los nombres de los Estados participantes en la Conferencia, a menos que un representante solicite otra cosa.
3. El voto de cada Estado participante en una votación nominal o en una votación registrada se consignará en el acta o el informe de la sesión.

Artículo 38

Normas que deben observarse durante la votación

Después de que el Presidente en ejercicio haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo cuando se trate de una cuestión de orden relativa al proceso de votación.

Artículo 39

Explicación del voto

1. Los representantes podrán hacer declaraciones breves, que consistan solamente en una explicación de su voto, antes de comenzar la votación o después de terminada esta. El Presidente en ejercicio podrá limitar la duración de estas explicaciones. El representante de un Estado que patrocine una propuesta o una moción no hará uso de la palabra en explicación del voto, a menos que haya sido modificada.
2. Cuando la misma cuestión sea examinada sucesivamente en varios órganos de la Conferencia, los Estados deberán, en la medida de lo posible, explicar su voto solo en uno de esos órganos, a menos que voten de forma distinta en órganos diferentes.

Artículo 40
División de las propuestas

Cualquier representante podrá pedir que las partes de una propuesta se sometan a decisiones distintas. Si algún representante se opone, se someterá a votación la moción de división. Solo se autorizará a hacer uso de la palabra sobre la moción a dos representantes que estén a favor de la división y a dos que se opongan a ella. Si la moción es aceptada, las partes de la propuesta que posteriormente sean aprobadas se someterán a la Conferencia para que esta decida sobre la totalidad. Si todas las partes dispositivas de la propuesta han sido rechazadas, se considerará que la propuesta ha sido rechazada en su totalidad.

Artículo 41
Modificaciones

Se considerará que una propuesta modifica otra propuesta si solamente entraña una adición, supresión o revisión de parte de esa propuesta. Salvo que se indique otra cosa, en el presente reglamento se considerará que el término “propuesta” incluye las modificaciones.

Artículo 42
Orden de votación de las modificaciones

Cuando se presente una modificación de una propuesta, se votará primero sobre la modificación. Cuando se presenten dos o más modificaciones de una propuesta, la Conferencia votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original, y luego sobre la que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las modificaciones. Sin embargo, cuando la aprobación de una modificación implique necesariamente el rechazo de otra, esta última no se someterá a votación. Si se aprueba al menos una de las modificaciones, la propuesta modificada se someterá luego a votación.

Artículo 43
Orden de votación de las propuestas

1. Cuando dos o más propuestas, que no sean modificaciones, se refieran a la misma cuestión, se votará sobre ellas en el orden en que fueron presentadas, a menos que la Conferencia decida otra cosa. Después de cada votación sobre una propuesta, la Conferencia podrá decidir si ha de votar o no sobre la propuesta siguiente.
2. Las propuestas revisadas se someterán a votación en el orden en que se presentaron las propuestas originales, a menos que la revisión se aparte sustancialmente de la propuesta original. En tal caso, se entenderá que la propuesta original ha sido retirada y la propuesta revisada se considerará una nueva propuesta.
3. Toda moción para que la Conferencia no se pronuncie sobre una propuesta se someterá a votación antes de que se tome una decisión sobre esa propuesta.

Artículo 44
Elecciones

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta a menos que, de no haber objeciones, la Conferencia decida no celebrar votación cuando haya acuerdo respecto de un candidato o una lista de candidatos.

Artículo 45

Votaciones

1. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones uno o más puestos electivos, quedarán elegidos, en un número no mayor al de esos puestos, los candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría de los votos emitidos y el mayor número de votos.
2. Si el número de candidatos que obtienen esa mayoría es inferior al número de puestos por cubrir, se procederá a votaciones adicionales para llenar los puestos restantes. La votación estará restringida a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la votación anterior, en un número no superior al doble de los puestos por llenar.

VIII. Órganos subsidiarios

Artículo 46

Comisión Principal

La Conferencia podrá establecer una Comisión Principal.

Artículo 47

Representación en la Comisión Principal

Cada Estado participante en la Conferencia y la Unión Europea podrán tener un representante en la Comisión Principal establecida por la Conferencia. Para esta Comisión cada Estado podrá designar los representantes suplentes y consejeros que considere necesarios.

Artículo 48

Otras comisiones y grupos de trabajo

1. Además de la Comisión Principal antes mencionada, la Conferencia podrá establecer las comisiones y grupos de trabajo que considere necesarios para el desempeño de sus funciones.
2. Si así lo decide el pleno de la Conferencia, la Comisión Principal podrá constituir subcomisiones y grupos de trabajo.

Artículo 49

Miembros de comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo

1. Los miembros de las comisiones y grupos de trabajo de la Conferencia mencionados en el artículo 48, párrafo 1, serán designados por los dos Presidentes, con sujeción a la aprobación de la Conferencia, a menos que esta decida otra cosa.
2. Los miembros de las subcomisiones y grupos de trabajo de las comisiones serán designados por el Presidente de la comisión de que se trate, con sujeción a la aprobación de la comisión, a menos que esta decida otra cosa.

Artículo 50

Mesas de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo

Con excepción de lo dispuesto en el artículo 6, cada comisión, subcomisión y grupo de trabajo elegirá su propia Mesa.

Artículo 51***Quorum***

1. El Presidente de la Comisión Principal podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo de los debates cuando estén presentes por lo menos un cuarto de los Estados participantes en la Conferencia. Se requerirá la presencia de la mayoría de los Estados participantes para adoptar cualquier decisión.
2. Constituirá *quorum* una mayoría de los miembros de la Mesa de la Conferencia o de la Comisión de Verificación de Poderes o de cualquier comisión, subcomisión o grupo de trabajo.

Artículo 52**Miembros de la Mesa, dirección de los debates y votaciones**

Los artículos de las secciones II, VI (excepto el artículo 19) y VII se aplicarán, *mutatis mutandis*, a las deliberaciones de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, con las excepciones siguientes:

- a) Los Presidentes de la Mesa de la Conferencia y de la Comisión de Verificación de Poderes, así como los Presidentes de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, podrán ejercer el derecho de voto, siempre que sean representantes de Estados participantes;
- b) Las decisiones de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo se tomarán por mayoría de los miembros presentes y votantes, pero el nuevo examen de una propuesta o una modificación requerirá la mayoría establecida en el artículo 32.

IX. Idiomas y actas**Artículo 53****Idiomas de la Conferencia**

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas de la Conferencia.

Artículo 54**Interpretación**

1. Los discursos pronunciados en un idioma de la Conferencia se interpretarán a los otros cinco.
2. Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los de la Conferencia si su delegación proporciona la interpretación a uno de ellos.

Artículo 55**Idiomas de los documentos oficiales**

Los documentos oficiales de la Conferencia se distribuirán en los idiomas de la Conferencia.

Artículo 56**Grabaciones sonoras de las sesiones**

Se efectuarán y conservarán grabaciones sonoras de las sesiones plenarias de la Conferencia y las sesiones de la Comisión Principal, de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas. A menos que la Conferencia o la Comisión Principal decida otra cosa, no se harán grabaciones de ninguna de las demás sesiones de la Conferencia.

X. Sesiones públicas y sesiones privadas

Principios generales

Artículo 57

Las sesiones plenarias de la Conferencia y las sesiones de las comisiones serán públicas, a menos que el órgano interesado decida otra cosa. Todas las decisiones que tome el pleno de la Conferencia en una sesión privada se anunciarán en una de las primeras sesiones públicas del pleno de la Conferencia.

Artículo 58

Como norma general, las sesiones de la Mesa de la Conferencia, la Comisión de Verificación de Poderes, las subcomisiones o los grupos de trabajo se celebrarán en privado.

Artículo 59

Comunicados de las sesiones privadas

Al final de una sesión privada, el Presidente del órgano de que se trate podrá emitir un comunicado por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas o su representante designado.

XI. Otros participantes y observadores

Artículo 60

Organizaciones intergubernamentales y otras entidades que han recibido una invitación permanente para participar como observadoras en los periodos de sesiones y los trabajos de la Asamblea General

Los representantes designados por organizaciones intergubernamentales y otras entidades que han recibido una invitación permanente para participar en los periodos de sesiones y los trabajos de la Asamblea General tendrán derecho a participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia, de la Comisión Principal y, cuando proceda, de cualquier otra comisión o grupo de trabajo.

Artículo 61

Miembros asociados de las comisiones regionales⁸

Los representantes designados por los miembros asociados de las comisiones regionales enumerados en la nota de pie de página podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia, de su Comisión Principal y, cuando proceda, de cualquier otra comisión o grupo de trabajo.

⁸ Anguila, Aruba, Bermudas, Curaçao, Guadalupe, Guam, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte, Martinica, Montserrat, Nueva Caledonia, Polinesia Francesa, Puerto Rico, Samoa Americana y San Martín.

Artículo 62**Representantes de organismos especializados y organizaciones conexas⁹**

Los representantes designados por los organismos especializados y las organizaciones conexas podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia, de la Comisión Principal y, cuando proceda, de cualquier otra comisión o grupo de trabajo sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Artículo 63**Representantes de otras organizaciones intergubernamentales**

Salvo en los casos en que en el presente reglamento se disponga expresamente otra cosa con respecto a la Unión Europea, los representantes designados por otras organizaciones intergubernamentales invitadas a la Conferencia podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia, de la Comisión Principal y, cuando proceda, de cualquier otra comisión o grupo de trabajo sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Artículo 64**Representantes de órganos interesados de las Naciones Unidas**

Los representantes designados por órganos interesados de las Naciones Unidas podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia, de la Comisión Principal y, cuando proceda, de cualquier otra comisión o grupo de trabajo sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Artículo 65**Representantes de organizaciones no gubernamentales**

1. Las organizaciones no gubernamentales acreditadas para participar en la Conferencia podrán designar a representantes para que asistan como observadores a las sesiones públicas de la Conferencia y de la Comisión Principal.
2. Por invitación del Presidente de la Conferencia y con la aprobación de esta, los observadores podrán hacer exposiciones orales sobre cuestiones en las cuales tengan competencia especial. Si hubiera demasiados observadores que solicitan hacer uso de la palabra, se pedirá a las organizaciones no gubernamentales que constituyan grupos afines y que estos grupos designen un portavoz.

Artículo 66**Exposiciones escritas**

Las exposiciones escritas que presenten los representantes designados a que se refieren los artículos 60 a 65 serán distribuidas por la secretaría a todas las delegaciones en las cantidades y en los idiomas en que se proporcionen a la secretaría en el lugar de celebración de la Conferencia, siempre que las exposiciones presentadas en nombre de una organización no gubernamental sean sobre asuntos en que esa organización tenga competencia especial y estén relacionados con la labor de la Conferencia. Las exposiciones escritas no se distribuirán a expensas de las Naciones Unidas ni se publicarán como documentos oficiales.

⁹ A los efectos del presente reglamento, la expresión “organizaciones conexas” incluye la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, la Corte Penal Internacional, el Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización Internacional para las Migraciones, la Organización Mundial del Comercio, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

XII. Suspensión y modificación del reglamento

Artículo 67

Procedimiento de suspensión

La Conferencia podrá suspender la aplicación de cualquiera de los artículos del presente reglamento siempre que la propuesta relativa a la suspensión haya sido notificada con 24 horas de antelación, condición que podrá anularse si ningún representante se opone. Cualquier suspensión de esta índole se limitará a un propósito específico y declarado y al período necesario para lograr ese propósito.

Artículo 68

Procedimiento de modificación

El presente reglamento podrá ser modificado por decisión de la Conferencia adoptada por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes, previo informe de la Mesa acerca de la modificación propuesta.
